

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 30 de diciembre de 2010.

VISTO: la observación del gasto dispuesta por el Tribunal de Cuentas en resolución adoptada en sesión de fecha 29 de diciembre de 2010 (Carpeta N° 206687 PA-Ent. N° 8527/10);

RESULTANDO: I) que dicha observación recae sobre el proyecto de resolución de la Dirección Ejecutiva de AGESIC en virtud de la cual se proyectaba “Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación y Servicios entre la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) y la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República” (num. 1°), autorizando la correspondiente transferencia a dicha entidad de “la suma de hasta \$ 16:000.000 (pesos uruguayos dieciséis millones), a efectos de la ejecución del referido Convenio de Cooperación y Servicios” (num. 2°);

II) que, con fecha 28 de noviembre de 2008, AGESIC suscribió un Convenio de Cooperación y Servicios con la Fundación Julio Ricaldoni con el mismo objeto que el previsto en el Convenio proyectado, siendo la transferencia de dinero consecuente oportunamente intervenida por el Tribunal de Cuentas;

III) que, con fecha 3 de diciembre de 2009, AGESIC y la Fundación Julio Ricaldoni acordaron ampliar el referido Convenio de Cooperación y Servicios, siendo la transferencia de dinero respectiva nuevamente intervenida por el Tribunal de Cuentas, al amparo de lo establecido en el art. 33, num. 3°, lit. A y J, del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

IV) que, mediante la observación dispuesta, el Tribunal de Cuentas cambia el criterio sustentando en las anteriores actuaciones referidas al mismo asunto, considerando que, “si bien en situaciones anteriores este Tribunal autorizó contrataciones directas con fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, reanalizada la norma citada [art. 33, num. 3°, lit. W, del TOCAF], ha considerado que únicamente el Inciso 15 del Presupuesto Nacional (Ministerio de Desarrollo Social) puede contratar en forma directa con las fundaciones referidas;

CONSIDERANDO: I) que, como en las anteriores oportunidades, el Convenio proyectado tiene como objetivo que la Fundación Julio Ricaldoni, a requerimiento de AGESIC: a) facilite la participación de estudiantes, docentes y egresados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República o de personal idóneo para colaborar con AGESIC, en la realización de acciones tendientes al cumplimiento de los cometidos sustantivos que le son propios y b) pueda subcontratar al Centro de Ensayos de Software en las áreas de su especialidad;

II) que para hacer posible el cumplimiento de los objetivos señalados en el Considerando anterior, resulta necesario que AGESIC transfiera a la Fundación Julio Ricaldoni la suma de hasta \$ 16:000.000 (pesos uruguayos dieciséis millones), la que quedará sujeta a lo dispuesto en la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;

III) que los servicios y cooperación de la Fundación Julio Ricaldoni han significado un importante aporte para que AGESIC desarrolle los cometidos sustantivos que le son propios de manera eficaz y eficiente;

IV) que el mejor cumplimiento de dichos cometidos sustantivos de AGESIC requiere de la continuidad de las actividades de cooperación y servicios originalmente acordados, por lo que resulta necesaria la suscripción del Convenio de Cooperación y Servicios proyectado;

V) que, no obstante lo estipulado por el art. 33, num. 3°, lit. W, del TOCAF, la presente contratación puede enmarcarse en otras causales de excepción también previstas en dicha disposición, como ser las recogidas por los lits. A, C y J;

VI) que el Área Administración General de AGESIC ha expedido la constancia de disponibilidad del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211, lit. B, de la Constitución de la República, a lo establecido en el art. 33, num. 3°, lit. A, C y J, y art. 97 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por Decreto N° 194/997 de 10 de junio de 1997, demás disposiciones aplicables y normas concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°. Insistir en el gasto observado y, en consecuencia, aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación y Servicios entre la Agencia para el Desarrollo del Gobierno

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) y la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República.

2°. Fecho, autorizase la transferencia a la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, la suma de hasta \$ 16:000.000 (pesos uruguayos dieciséis millones), a efectos de la ejecución del referido Convenio de Cooperación y Servicios.

3°. Dicha transferencia se imputará al Objeto del Gasto 519 "Otras transferencias corrientes al sector público" del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 10 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", Programa 07 "Desarrollo del Gobierno Electrónico y Sociedad Información", Proyectos 803, 805 y 809.

4°. Comuníquese, publíquese y pase al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del TOCAF.



JOSE MUJICA
Presidente de la República

